

---

**Parte IV**  
**Relaciones con otros órganos**  
**de las Naciones Unidas**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	263
I. Relaciones con la Asamblea General .....	264
Nota .....	264
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad .....	264
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta .....	265
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta .....	268
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	269
E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	274
F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	275
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General .....	276
H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General .....	281
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social .....	282
Nota .....	282
A. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	282
B. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	282
C. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	284
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	284
Nota .....	284
A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	285
B. Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	285

---

## Nota introductoria

En la parte IV del *Repertorio* se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 65, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a las relaciones del Consejo de Seguridad con otros órganos principales de las Naciones Unidas, a saber, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. La información correspondiente a las relaciones del Consejo de Seguridad con la Secretaría figura en la parte II, sección V, relativa a las facultades y funciones administrativas del Secretario General en lo que respecta a las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su Reglamento Provisional. El Consejo de Administración Fiduciaria no estuvo activo durante el período que se examina<sup>1</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en forma paralela y dentro de las limitaciones impuestas por la Carta, abordaron la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y en la República Árabe Siria; también estudió la situación humanitaria en la República Árabe Siria. Asimismo, los dos órganos colaboraron estrechamente en el proceso de selección y nombramiento del siguiente Secretario General. Como en períodos anteriores, eligieron a los nuevos miembros de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto de la Corte, el Reglamento Provisional del Consejo y el Reglamento de la Asamblea General. El Consejo también prorrogó los mandatos de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y nombró al Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

Durante el bienio, el Consejo de Seguridad no recibió exposiciones informativas de los Presidentes de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, ni solicitó información o asistencia al Consejo Económico y Social. Tampoco formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con los fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia, ni solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas.

---

<sup>1</sup> El Consejo de Administración Fiduciaria concluyó su mandato en virtud de la Carta en 1994 y suspendió sus operaciones el 1 de noviembre de 1994. Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 1993-1995*, cap. VI, parte III.

---

## I. Relaciones con la Asamblea General

### Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 93, 94, 96 y 97 de la Carta, los artículos 40<sup>2</sup>, 60 y 61 del Reglamento Provisional del Consejo y los Artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta sección se divide en ocho subsecciones. La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de conformidad con el Artículo 23 de la Carta. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y los poderes de la Asamblea en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente en lo que concierne a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. En la subsección D se examinan casos en los que el Consejo debía adoptar una decisión antes de que la Asamblea adoptase la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, por ejemplo, sobre la admisión de nuevos Miembros o el nombramiento de magistrados de los Tribunales Internacionales. En la subsección E se examinan las prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, que requieren que el Consejo y la Asamblea actúen en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes anuales y especiales del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24 (párrafo 3). La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea que desempeñaron una función en la labor del Consejo en 2016 y 2017. La subsección H trata de otro tipo de práctica seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea.

---

<sup>2</sup> Para obtener más información sobre el artículo 40 del Reglamento Provisional, véase la parte II, secc. VIII, titulada “Adopción de decisiones y votación”.

### A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

#### Artículo 23

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió, en su septuagésimo período ordinario de sesiones, cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y, en su septuagésimo primer período de sesiones, seis<sup>3</sup> miembros no permanentes para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 (véase el cuadro 1).

---

<sup>3</sup> En las elecciones de 2016, tras cinco rondas de votación no concluyentes, Italia y los Países Bajos acordaron dividir el período 2017-2018. De acuerdo con esa decisión, Italia anunció que dejaría su puesto el 31 de diciembre de 2017 y, en consecuencia, el 2 de junio de 2017, la Asamblea General, además de elegir los cinco miembros no permanentes por períodos ordinarios de dos años (véase el cuadro 1), eligió también a los Países Bajos por un período de un año para cubrir el puesto asignado a los Estados de Europa Occidental y otros Estados que Italia dejaría al fin de 2017.

Cuadro 1  
Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Período	Decisión de la Asamblea General	Sesión plenaria y fecha de la elección	Miembros elegidos para el período
2017-2018	70/403	106 <sup>a</sup> y 108 <sup>a</sup> 28 y 30 de junio de 2016	Bolivia (Estado Plurinacional de), Etiopía, Italia, Kazajstán, Suecia
2018-2019	71/422	86 <sup>a</sup> 2 de junio de 2017	Países Bajos (por un período de un año) Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Kuwait, Perú, Polonia (por períodos de dos años)

## B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

### Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.

### Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones

*susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

4. *Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.*

Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló al Consejo de Seguridad varias recomendaciones sobre los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de esas recomendaciones se referían a las funciones y poderes del Consejo de conformidad con los Artículos 10 y 11 (párrafo 1) de la Carta. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General se indican en el cuadro 2. En una resolución de la Asamblea General aprobada en relación con el tema “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, los Estados Miembros reconocieron y reafirmaron la función y la autoridad de la Asamblea, establecidas en el Artículo 10 de la Carta, para formular recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad, o a ambos, sobre asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta, a reserva de lo dispuesto en su Artículo 12<sup>4</sup>, y reafirmaron la función y autoridad de la Asamblea, incluso respecto de cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, que le conferían los Artículos 10 a 14 y 35 de la Carta, teniendo presente que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>5</sup>.

En relación con el Artículo 11 (párrafo 2) de la Carta, la Asamblea General formuló al Consejo de Seguridad recomendaciones sobre determinadas cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se solicitaba que el Consejo adoptara medidas respecto de esas

<sup>4</sup> Resoluciones de la Asamblea General 70/305, sexto párrafo del preámbulo, y 71/323, séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 6 de ambas resoluciones.

cuestiones. En sus recomendaciones, que hacían referencia a asuntos que ya figuraban en el orden del día del Consejo, la Asamblea General exhortó al Consejo a que, entre otras cosas, reforzara el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, asegurara la rendición de cuentas, recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional, y ejerciera su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales adoptando medidas adicionales para resolver la crisis en la República Árabe Siria. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General se indican en el cuadro 3.

La Asamblea General no señaló a la atención del Consejo de Seguridad situación alguna según lo previsto en el Artículo 11 (párrafo 3) de la Carta<sup>6</sup>.

En cuanto a las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina, el Artículo 10 se invocó expresamente una vez en el contexto de la no proliferación de armas de destrucción en masa. En la 7758ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 2016, el

<sup>6</sup> Para obtener información sobre otras remisiones al Consejo de Seguridad, véase la parte VI, secc. I, relativa a la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad.

representante de Costa Rica dijo que “la paz y la seguridad, como bien público global, se alcanza[ba]n, en parte, honrando la Carta de las Naciones Unidas, en especial sus Artículos 10 y 26”<sup>7</sup>. El Artículo 11 (párrafo 2) de la Carta se mencionó una vez, en relación con los métodos de trabajo del Consejo, pero no se hicieron referencias expresas al Artículo 11 (párrafos 1, 3 o 4). En la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016, el representante de la República Islámica del Irán, que intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, destacó que “el Consejo [debía] tener plenamente en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General en cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, con arreglo al Artículo 11 (párrafo 2) de la Carta”<sup>8</sup>. Además, el Artículo 11 se invocó ampliamente en cuatro ocasiones durante las deliberaciones del Consejo sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>9</sup>, los métodos de trabajo del Consejo<sup>10</sup> y la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina<sup>11</sup>. Sin embargo, ninguna de esas menciones dio lugar a debates institucionales.

<sup>7</sup> S/PV.7758, pág. 69.

<sup>8</sup> S/PV.7740, pág. 21.

<sup>9</sup> S/PV.7621, pág. 37 (Chile) y pág. 60 (Argelia).

<sup>10</sup> S/PV.7740, pág. 37 (Indonesia).

<sup>11</sup> S/PV.7929, pág. 56 (Costa Rica).

## Cuadro 2

### Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General en relación con los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

*Resolución de la Asamblea General  
y fecha*

*Disposiciones*

#### **Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África**

70/292

7 de julio de 2016

Reconoce la existencia de desafíos y riesgos nuevos y en aumento a los que se enfrentan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas, y a este respecto toma nota del informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz y del informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”, así como las recomendaciones avaladas por los Estados Miembros en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular sobre la prevención, la mediación y unas alianzas mundiales y regionales más sólidas, principalmente entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, y alienta al Consejo de Seguridad a que, cuando proceda, consulte con las organizaciones regionales pertinentes, sobre todo con la Unión Africana, especialmente si se produce una transición de una operación regional a una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (párr. 10)

Resolución de la Asamblea General  
y fecha

Disposiciones

**Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

[72/180](#)

19 de diciembre de 2017

Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 14)

Alienta al Consejo de Seguridad, al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que en el marco de sus mandatos refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que realizan en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 22)

**Informe de la Corte Penal Internacional**

[72/3](#)

30 de octubre de 2017

Alienta a que prosiga el diálogo entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional y, a ese respecto, acoge con beneplácito que haya aumentado la interacción entre el Consejo de Seguridad y la Corte en diversos formatos, incluida la celebración de debates abiertos sobre paz y justicia y sobre los métodos de trabajo, con atención especial al papel de la Corte (párr. 20)

**Cuadro 3**

**Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General en relación con determinadas cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

Resolución de la Asamblea General  
y fecha

Disposiciones

**Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central**

[72/63](#)

4 de diciembre de 2017

Solicita al Consejo de Seguridad que estudie la posibilidad de fortalecer el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana con el fin de reforzar las fuerzas de seguridad interna y las fuerzas de defensa de la República Centroafricana y brindarles apoyo, en coordinación con la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, en sus esfuerzos por estabilizar el país, en particular en el este del país, en el contexto de la lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados (párr. 20)

**Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

[71/202](#)

19 de diciembre de 2016

Alienta al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad (párr. 9)

Alienta también al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular el historial de derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto (párr. 10)

*Véase también la resolución [72/188](#) de la Asamblea General, párrs. 11 y 12*

### Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

71/203

19 de diciembre de 2016

Pone de relieve la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto (párr. 42)

*Véase también la resolución 72/191 de la Asamblea General, párr. 34*

### La situación en la República Árabe Siria

71/130

9 de diciembre de 2016

Insta al Consejo de Seguridad a que siga ejerciendo su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales adoptando medidas adicionales para resolver la crisis en la República Árabe Siria, en particular la devastadora crisis humanitaria, y destaca a este respecto el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 10)

## C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

### Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

La subsección C se ocupa de la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El Artículo 12 (párrafo 1) limita la autoridad de la Asamblea General con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta.

Durante el período que se examina, no se realizó ninguna referencia al Artículo 12 (párrafo 1) en las decisiones del Consejo, que no solicitó a la Asamblea General que hiciera ninguna recomendación con respecto a controversias o situaciones. No obstante, teniendo en cuenta que el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos habían alentado en repetidas ocasiones al Consejo a remitir la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional, la Asamblea General decidió establecer el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011. La Asamblea decidió establecer el mecanismo bajo los auspicios de las Naciones Unidas para cooperar estrechamente con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria con miras a recabar, consolidar, preservar y analizar las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos y a preparar los expedientes para facilitar y acelerar un proceso penal justo e independiente<sup>12</sup>.

Durante 2016 y 2017 se hicieron tres referencias explícitas al Artículo 12 en las sesiones del Consejo de Seguridad. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Chile dijo que debían “recordarse las capacidades preventivas de la Asamblea General de acuerdo con los Artículos 11 y 12 de la Carta y la acción del Secretario General y de diferentes modalidades de misiones”<sup>13</sup>. En la 7929ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2017 en relación con el asunto titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de

<sup>12</sup> Resolución 71/248 de la Asamblea General, noveno párrafo del preámbulo y párr. 4.

<sup>13</sup> S/PV.7621, pág. 37.



Costa Rica consideró “insuficiente” la acción del Consejo respecto de la situación en la República Árabe Siria e instó a los Estados Miembros a “asumir su parte de la responsabilidad y a asumir, amparados en los Artículos 11, 12 y 14 de la Carta, el papel que les correspondía”<sup>14</sup>. En la 8111ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2017 en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República Bolivariana de Venezuela, que intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y en el contexto de la conveniencia de que el Consejo examinara cuestiones como la lucha contra la trata de seres humanos, reafirmó el papel y la autoridad de la Asamblea General, incluso en cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales, como principal órgano deliberativo, normativo y representativo de las Naciones Unidas, “en línea con las disposiciones del Artículo 12 de su Carta”<sup>15</sup>.

El Artículo 12 (párrafo 2) exige que el Secretario General informe a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que esté tratando el Consejo de Seguridad o que este haya cesado de tratar.

Durante el período que se examina, de conformidad con esas disposiciones, el Secretario General siguió notificando a la Asamblea General los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo o que este había cesado de tratar<sup>16</sup>. Las notificaciones se basaban en las relaciones sumarias de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, que se había comunicado cada semana a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 de su Reglamento Provisional<sup>17</sup>. El consentimiento del Consejo para las notificaciones, estipulado en el Artículo 12 (párrafo 2), se obtuvo mediante la distribución de los proyectos de notificación a los miembros del Consejo. Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General tomó nota de ellas oficialmente en cada período de sesiones<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> S/PV.7929, pág. 56.

<sup>15</sup> S/PV.8111, pág. 28.

<sup>16</sup> A/71/300 y A/72/300.

<sup>17</sup> Para obtener más información, véase la parte II, secc. II, B, titulada “Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)”.

<sup>18</sup> Véase la decisión 71/554 de la Asamblea General. Al 31 de diciembre de 2017, la Asamblea General no había tomado nota de la notificación hecha por el Secretario General en virtud del Artículo 12 (párrafo 2), de 1 de septiembre de 2017 (A/72/300).

## D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

### Artículo 4

1. *Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.*

2. *La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

### Artículo 5

*Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.*

### Artículo 6

*Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

### Artículo 93, párrafo 2

*Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

### Artículo 97

*La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.*

*Artículo 60*

*El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.*

*Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.*

*Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.*

*Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.*

En relación con varios asuntos se dispone en la Carta que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente, si bien se requiere que el Consejo adopte una decisión en primer lugar. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93 (párrafo 2))<sup>19</sup>. En el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se dispone que el Consejo presente a la Asamblea General una lista de candidatos entre los cuales esta elegirá a los magistrados del Tribunal<sup>20</sup>. Del mismo modo, en el

Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se dispone que los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad<sup>21</sup>.

Durante el período que se examina, no se plantearon cuestiones acerca de las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En lo que respecta al Tribunal, el Consejo adoptó decisiones sobre asuntos relativos a los mandatos de los magistrados permanentes y del Presidente y el Fiscal del Tribunal (véase el cuadro 4). Además, el Consejo nombró al Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. En el período sobre el que se informa no se hizo referencia al Artículo 4 ni se abordó la admisión de nuevos Miembros. En las deliberaciones del Consejo se hizo una mención al Artículo 5 y otra al Artículo 6, pero no se suspendió ni expulsó a ningún Estado Miembro. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General aumentaron considerablemente su colaboración respecto del nombramiento del Secretario General, según se describe a continuación.

**Miembros de las Naciones Unidas:  
referencias a los Artículos 4 y 6**

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización incumben a la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (Artículos de la Carta 4 (párrafo 2), 5 y 6). De conformidad con el artículo 60 de su Reglamento Provisional, el Consejo presenta a la Asamblea, dentro de los plazos fijados, su recomendación respecto de cada solicitud de admisión, acompañada del acta completa de la discusión al respecto.

Durante el período que se examina el Consejo no recomendó que se admitiera a ningún Estado como Miembro de las Naciones Unidas. No formuló recomendaciones desfavorables que requiriesen la presentación a la Asamblea General de un informe especial. Tampoco recomendó la suspensión o expulsión de Miembro alguno. A pesar de ello, en la 7821ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2016 en relación con el asunto titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, el Consejo aprobó una resolución en la que recordó que un Miembro de las Naciones Unidas que hubiera sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo podría ser suspendido por la

<sup>19</sup> En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se dispone que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas del Estatuto (Artículos del Estatuto 4 (párrafo 3) y 69).

<sup>20</sup> El procedimiento para la elección de magistrados se enuncia en el artículo 13 (párrafos 2, 3 y 4) del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

<sup>21</sup> Véase el artículo 10 del Estatuto, que figura en el anexo 1 de la resolución 1966 (2010).

Asamblea General, a recomendación del Consejo, del ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de Miembro, y que el Consejo podría restablecer el ejercicio de esos derechos y privilegios<sup>22</sup>. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos dijo que, con arreglo a la resolución aprobada en esa sesión, de conformidad con el Artículo 5 de la Carta de las Naciones Unidas, si la República Popular Democrática de Corea continuaba por el mismo rumbo, “violando de manera sistemática y flagrante las obligaciones contraídas en virtud de la Carta”, podrían suspenderse todos sus derechos y privilegios en las Naciones Unidas<sup>23</sup>.

En la 7863ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2017 en relación con el asunto titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de Palestina, con referencia a la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad y a Israel, recordó el Artículo 6 de la Carta, en el que se establecía “que un Miembro que [hubiera] violado repetidamente los principios de la Carta podría ser expulsado de la Organización”<sup>24</sup>. En la misma sesión, el Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y el representante de Cuba pidieron que se admitiera a Palestina como miembro de pleno derecho de la Organización<sup>25</sup>.

### Procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario General

En 2016 varios Estados Miembros distribuyeron cartas dirigidas al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en las que proponían candidatos para el cargo de Secretario General, de conformidad con la resolución 69/321<sup>26</sup>. El 13 de septiembre de 2016, la Asamblea General aprobó la resolución 70/305, en la que encomió a su Presidente y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por haber iniciado el proceso de solicitud de candidaturas para el cargo de Secretario General dirigiendo una carta conjunta a todos los Estados Miembros<sup>27</sup> y acogió con beneplácito la distribución a todos los Estados

Miembros de los nombres de las personas que se habían presentado para su consideración como candidatos al cargo. Haciendo referencia al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puso de relieve la importancia de la transparencia y la inclusividad del proceso y pidió que siguiera aplicándose la resolución 69/321<sup>28</sup>.

En una carta de fecha 13 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General ofreció una recapitulación de la histórica cooperación entre los dos órganos y de los detalles que habían hecho que el proceso fuera extraordinario. En su carta, el Presidente de la Asamblea General puso de relieve, entre otras cosas, las reuniones mensuales de coordinación celebradas por los dos órganos desde octubre de 2015, la distribución de las candidaturas a todos los miembros y los diálogos oficiosos celebrados entre los candidatos y la Asamblea. En su evaluación, el Presidente indicó que, si bien el proceso de selección y nombramiento había mejorado considerablemente, había margen para seguir mejorando<sup>29</sup>.

En su 7782ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 6 de octubre de 2016, el Consejo de Seguridad aprobó por aclamación la resolución 2311 (2016), en la que recomendó a la Asamblea General que nombrara a António Guterres Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzaría el 1 de enero de 2017 y concluiría el 31 de diciembre de 2021. En la 27ª sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, celebrada el 17 de octubre de 2016, la Asamblea General, en su resolución 71/4, hizo suya la recomendación del Consejo y nombró a António Guterres Secretario General.

Durante el 14º taller anual para los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad, celebrado los días 3 y 4 de noviembre de 2016, se examinó la cuestión de la selección y el nombramiento del Secretario General. Los oradores se refirieron a diversos aspectos de ese proceso, entre ellos su transparencia, las innovaciones y las esferas en las que se podía seguir mejorando<sup>30</sup>.

El 1 de febrero de 2017, el representante del Japón, a título personal y sobre la base de su experiencia como Presidente del Consejo en julio de 2016, dirigió cartas idénticas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad en las que reflexionaba sobre el proceso de selección del Secretario General del año anterior, centrándose en el

<sup>22</sup> Resolución 2321 (2016), párr. 19.

<sup>23</sup> S/PV.7821, pág. 5.

<sup>24</sup> S/PV.7863, pág. 5.

<sup>25</sup> *Ibid.*, pág. 32 (Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino); y pág. 33 (Cuba).

<sup>26</sup> Resolución 69/321 de la Asamblea General, párr. 35. Véanse S/2016/40, S/2016/43, S/2016/128, S/2016/139, S/2016/166, S/2016/206, S/2016/314, S/2016/340, S/2016/473, S/2016/492, S/2016/597 y S/2016/829.

<sup>27</sup> A/70/623-S/2015/988. Véase también *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte IV, secc. I.D.

<sup>28</sup> Resolución 70/305 de la Asamblea General, párrs. 34 y 37.

<sup>29</sup> S/2016/784. Véanse también A/70/877 y A/70/878.

<sup>30</sup> Véase S/2017/468.

proceso dentro del Consejo e incluyendo las enseñanzas extraídas para futuros procesos de selección<sup>31</sup>. Asimismo, en cartas idénticas de fecha 5 de octubre de 2017 dirigidas al Secretario General, el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Estonia, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia, también transmitió una nota sobre el proceso de selección del noveno Secretario General, así como sobre la experiencia adquirida al respecto<sup>32</sup>.

En una resolución aprobada el 8 de septiembre de 2017, la Asamblea General reiteró que el proceso de selección y nombramiento del Secretario General era distinto del relativo a otros jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dada la función que desempeñaban el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de conformidad con el Artículo 97 de la Carta, y puso de relieve que el proceso de selección del Secretario General se guiaba por los principios de la transparencia y la inclusividad y se fundamentaba en las mejores prácticas y la participación de todos los Estados Miembros<sup>33</sup>.

El procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario General fue abordado ampliamente por el Consejo en los debates abiertos dedicados al asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2010/507](#)” (véase el caso 1).

### Caso 1

#### Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))

En la 7633ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2016 en relación con el asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2010/507](#)”, el representante de Malasia encomió al Presidente del Consejo por organizar debates oficiosos sobre el proceso de selección del Secretario General y acogió con beneplácito la iniciativa del Presidente de la Asamblea General de celebrar audiencias para los candidatos aspirantes<sup>34</sup>. El representante de Ucrania opinó que “sería positivo que el Consejo se reuniera por lo menos una vez al mes para tratar la cuestión en un formato de consultas, en relación con el punto del orden del día “Otros asuntos”, tal vez al final de cada mes”<sup>35</sup>.

En la 7703ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2016 en relación con el mismo asunto, el representante de Francia elogió y alentó que el proceso de elección se abriera al resto de los Miembros mediante los diálogos oficiosos organizados por la Asamblea General el 7 de junio<sup>36</sup>. Los representantes del Uruguay y Ucrania subrayaron la importancia de que el Consejo comenzara a reunirse con los posibles candidatos<sup>37</sup>, mientras que el representante del Reino Unido expresó su agradecimiento por las audiencias que se habían celebrado en la Asamblea General<sup>38</sup>. La representante de los Estados Unidos recordó la sesión sobre “Otros asuntos” celebrada la semana anterior, en la que el Consejo había comenzado a examinar las próximas etapas en la selección del Secretario General<sup>39</sup>.

El 19 de julio de 2016, en la 7740ª sesión, en la que se trató el asunto mencionado, muchos oradores acogieron con satisfacción la estrecha colaboración entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el proceso de selección del Secretario General<sup>40</sup>. Los representantes de varios países destacaron específicamente el papel central de la Asamblea General en el proceso<sup>41</sup>. Además, varios representantes<sup>42</sup> recomendaron que los resultados de las votaciones oficiosas del Consejo se pusieran a disposición del resto de los Miembros. La representante de los Estados Unidos consideró que el Consejo debería actuar con determinación y aspirar a lograr un acuerdo temprano que diera tiempo al próximo Secretario General a prepararse para asumir el cargo<sup>43</sup>.

En la 7766ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2016 en relación con el mismo asunto, el representante del Reino Unido expresó preocupación por la filtración de los resultados de las votaciones oficiosas a los medios sociales, y sostuvo que el Consejo de Seguridad debía mantener la confidencialidad respecto

<sup>36</sup> [S/PV.7703](#), pág. 5.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pág. 9 (Uruguay); y pág. 13 (Ucrania).

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>40</sup> [S/PV.7740](#), pág. 6 (Francia); pág. 7 (Malasia); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 24 (Hungría); pág. 29 (Guatemala); pág. 35 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); pág. 37 (Indonesia); y pág. 41 (Turquía).

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 16 (México); pág. 18 (Brasil); pág. 22 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de Países No Alineados); pág. 28 (Chile); pág. 32 (Estonia); pág. 33 (Liechtenstein); y pág. 42 (Panamá).

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 17 (Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia); pág. 18 (Brasil); pág. 31 (Singapur); pág. 33 (Liechtenstein); pág. 35 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); y pág. 40 (Kazajstán).

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>31</sup> Véase [A/71/774-S/2017/93](#).

<sup>32</sup> Véase [A/72/514-S/2017/846](#).

<sup>33</sup> Resolución [71/323](#) de la Asamblea General, párr. 57.

<sup>34</sup> [S/PV.7633](#), pág. 16.

<sup>35</sup> *Ibid.*, pág. 18.



de los candidatos<sup>44</sup>. Por otra parte, el representante de Ucrania declaró que la “negativa (...) de algunos miembros del Consejo a examinar la posibilidad de dar a conocer oficialmente los resultados de las elecciones oficiosas no [hacía] ningún bien al Consejo ni a los candidatos”<sup>45</sup>. El representante de Francia hizo una referencia explícita al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, señalando el requisito establecido en dicha disposición de que el Consejo formulara a la Asamblea General su recomendación sobre el nombramiento del Secretario General<sup>46</sup>. La representante de los Estados Unidos opinó que el proceso avanzaba “en la dirección correcta”<sup>47</sup>, mientras que el representante de Malasia señaló que al proceso “le convendría ser más transparente”<sup>48</sup>.

### Prórroga de los mandatos de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

Durante el período que se examina, en respuesta a solicitudes formuladas por el Tribunal Internacional

<sup>44</sup> S/PV.7766, pág. 3.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>46</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>47</sup> *Ibid.*, pág. 14.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 16.

para la ex-Yugoslavia o el Secretario General, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, a saber, las resoluciones 2306 (2016) y 2329 (2016). En la primera, el Consejo decidió modificar el Estatuto del Tribunal y, en la segunda, prorrogó el mandato de sus magistrados<sup>49</sup>. En su resolución 2329 (2016), el Consejo también reiteró su solicitud de que el Tribunal concluyera su labor y facilitara su clausura<sup>50</sup>. El Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar un magistrado *ad hoc* para el Tribunal y prorrogó el mandato de siete magistrados permanentes, así como el del Presidente del Tribunal, y volvió a nombrar al Fiscal<sup>51</sup>. El Consejo transmitió el texto de la resolución 2329 (2016) a la Asamblea General, que decidió hacer suyas esas decisiones del Consejo (véase el cuadro 4).

<sup>49</sup> Resoluciones 2306 (2016), párr. 1, y 2329 (2016), párrs. 4 y 5.

<sup>50</sup> Resolución 2329 (2016), párr. 1.

<sup>51</sup> Para obtener información detallada sobre los mandatos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo Residual de los Tribunales Penales, véase la parte IX, sección IV, “Tribunales”; véase también la parte I, secc. 28.

#### Cuadro 4

### Medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
<b>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia</b>			
S/2016/959, por la que se transmite la solicitud de prórroga del mandato hasta la fecha especificada o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera antes, de siete magistrados permanentes y un magistrado <i>ad hoc</i> (hasta el 30 de noviembre de 2017)	2329 (2016) 19 de diciembre de 2016 (tercer párrafo del preámbulo y párr. 4 a))	A/71/614	71/416 23 de diciembre de 2016
S/2016/959, por la que se transmite la solicitud de prórroga del mandato del Presidente del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que concluya la labor del Tribunal	2329 (2016) 19 de diciembre de 2016 (párr. 5)	A/71/614	71/416 23 de diciembre de 2016
S/2016/959, por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal hasta el 30 de noviembre de 2017 o hasta que concluya la labor del Tribunal	2329 (2016) 19 de diciembre de 2016 (párr. 4 b))	A/71/699	71/416 23 de diciembre de 2016

### Nombramiento del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad estableció el

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para desempeñar las funciones residuales de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda. En su resolución 2269 (2016), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo, el Consejo nombró al

Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con efecto a partir del 1 de marzo de 2016 y hasta el 30 de junio de 2018, a propuesta del Secretario General, y decidió que, a partir de entonces, el Fiscal y los magistrados del Mecanismo podrían ser nombrados o vueltos a nombrar por períodos de dos años, no obstante lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, y el artículo 14, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo<sup>52</sup>.

## E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

### *Artículo 40 del Reglamento Provisional*

*Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

### *Artículo 61 del Reglamento Provisional*

*Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.*

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia requiere que actúen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, procediendo ambos de forma mutuamente independiente. El procedimiento de elección se establece en los artículos 40<sup>53</sup> y 61 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, los Artículos 4, 8, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>54</sup> y los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea General<sup>55</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró elecciones para ocupar los puestos de los cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia cuyo mandato terminaba el 5 de febrero de 2018 (véase el caso 2)<sup>56</sup>. De conformidad con el Artículo 5, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, se invitó a los grupos nacionales a que presentaran candidaturas al Secretario General a más tardar el 3 de julio de 2017. Los grupos nacionales propusieron inicialmente a siete candidatos<sup>57</sup>, pero posteriormente se retiró una candidatura<sup>58</sup>.

## Caso 2 Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

En su 8092ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2017, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir los cinco puestos que quedarían vacantes el 5 de febrero de 2018, cuando terminaran los mandatos de los titulares<sup>59</sup>. En la primera votación, más de cinco candidatos obtuvieron la mayoría absoluta de los votos (ocho votos), así que el Consejo procedió a una segunda votación que incluía a todos los candidatos, de conformidad con la práctica establecida. En las votaciones segunda y tercera también lograron la mayoría absoluta más de cinco candidatos, por lo que fue necesaria una cuarta votación. En la cuarta votación obtuvieron la mayoría de votos requerida en la 44ª sesión plenaria de la Asamblea General cinco candidatos, cuatro de los cuales también habían obtenido la mayoría de votos requerida en el Consejo<sup>60</sup>. Por consiguiente, los candidatos del Brasil, Francia, el Líbano y Somalia quedaron elegidos miembros de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2018. Se celebraron reuniones posteriores para elegir al candidato para el único puesto que quedaba por cubrir.

<sup>52</sup> Resolución 2269 (2016), párrs. 1 y 2. Véanse también S/2016/193 y S/2016/194.

<sup>53</sup> El artículo 40 del Reglamento Provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, "Adopción de decisiones y votación".

<sup>54</sup> En los Artículos 4, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se establece el procedimiento para a) la propuesta de los magistrados por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, b) la mayoría necesaria para la elección de los magistrados, c) el número de sesiones que se celebrarán con el propósito de elegir a los magistrados, d) la celebración de una conferencia conjunta en caso de que se organicen más de tres reuniones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, e) el procedimiento para cubrir vacantes y f) el mandato de los magistrados

elegidos para cubrir una vacante. En el Artículo 8 se dispone que ambos órganos procederán independientemente.

<sup>55</sup> En los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

<sup>56</sup> Véase S/2017/619.

<sup>57</sup> Véanse S/2017/620 y S/2016/621.

<sup>58</sup> Véase S/2017/620/Add.1.

<sup>59</sup> Véase S/PV.8092.

<sup>60</sup> Véase S/PV.8092 (Resumption 1).

De conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo llevó a cabo seis votaciones adicionales en la 8093ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2017, y en las sesiones 8094ª, 8095ª, 8096ª, 8097ª y 8098ª, todas celebradas el 13 de noviembre de 2017<sup>61</sup>. En dichas sesiones ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en la Asamblea General ni en el Consejo de Seguridad. Antes de la 11ª votación, el Reino Unido, mediante una carta de fecha 20 de noviembre de 2017, comunicó su decisión de retirar la candidatura británica a la Corte Internacional de Justicia<sup>62</sup>. El 20 de noviembre de 2017, en la 11ª votación, que tuvo lugar durante la 8110ª sesión del Consejo y la 57ª sesión plenaria de la Asamblea General, el candidato de la India obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en ambos órganos y, por consiguiente, quedó elegido miembro de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2018<sup>63</sup>.

## F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

### *Artículo 15, párrafo 1*

*La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.*

### *Artículo 24, párrafo 3*

*El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

### *Artículo 60, párrafo 3*

*Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.*

En 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad mantuvo su práctica de presentar informes anuales a la Asamblea General en virtud del Artículo 24 (párrafo 3)

<sup>61</sup> Véanse [S/PV.8093](#), [S/PV.8094](#), [S/PV.8095](#), [S/PV.8096](#), [S/PV.8097](#) y [S/PV.8098](#).

<sup>62</sup> Véase [S/2017/975](#).

<sup>63</sup> Véase [S/PV.8110](#). Véase también la decisión 72/404 de la Asamblea General.

de la Carta. No obstante, como se indica en una nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 10 de diciembre de 2015<sup>64</sup>, el Consejo decidió que, como medida transitoria, el informe que se presentaría a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones abarcaría el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2016. A partir de entonces, los informes abarcarían el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. El 13 de septiembre de 2016, en una resolución aprobada en relación con el tema titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, la Asamblea hizo referencia a la nota de la Presidencia del Consejo y encomió las mejoras de la calidad del informe anual, al tiempo que acogió con beneplácito la disposición del Consejo a seguir considerando otras sugerencias para mejorar el informe anual<sup>65</sup>.

Durante el período que se examina, se presentó a la Asamblea General un informe anual que abarcaba el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2016<sup>66</sup>. La introducción del informe anual se preparó bajo la dirección y la responsabilidad de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio de 2016, ejercida por el Japón, de conformidad con las notas de la Presidencia de fechas 26 de julio de 2010 y 10 de diciembre de 2015<sup>67</sup>. El Consejo examinó y aprobó sin votación el proyecto de informe anual en su 8021ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 2017<sup>68</sup>. Durante la sesión, el representante del Japón destacó la importancia del informe, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, y señaló que al resumir las actividades del Consejo durante el período de 17 meses, el Japón había procurado ser lo más objetivo posible y, al mismo tiempo, hacer todo lo que pudo por describir el contexto en el que se habían adoptado las medidas del Consejo, a fin de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas respecto de su labor<sup>69</sup>. Además, en una nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de agosto de 2017, los miembros del Consejo se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para asegurar la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 24 (párrafo 3) de la Carta<sup>70</sup>. En la nota también se reiteró la decisión,

<sup>64</sup> [S/2015/944](#).

<sup>65</sup> Resolución [70/305](#) de la Asamblea General, párr. 13. Véase también la resolución [71/323](#) de la Asamblea General, párr. 17.

<sup>66</sup> [A/71/2](#).

<sup>67</sup> [S/2010/507](#) y [S/2015/944](#).

<sup>68</sup> Véase [S/2017/691](#).

<sup>69</sup> [S/PV.8021](#), pág. 2.

<sup>70</sup> [S/2017/507](#), párr. 125. En la nota se incorporaron y desarrollaron otras 13 notas de la Presidencia sobre los

contenida en la nota de la Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2015<sup>71</sup>, de que todos los informes futuros abarcarían el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre<sup>72</sup>. En su 7740ª sesión, el Consejo estudió la manera de mejorar su informe anual (véase el caso 3).

La Asamblea General examinó el informe anual en la 95ª sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Informe del Consejo de Seguridad”, el 28 de agosto de 2017<sup>73</sup>.

### Caso 3

#### Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7740ª sesión, que se celebró el 19 de julio de 2016 en relación con el asunto “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2010/507”, el Consejo estudió las mejoras de su informe anual a la Asamblea General. El representante de Colombia dijo que era primordial lograr que los informes anuales que presentaba el Consejo a la Asamblea General contaran con un componente analítico amplio y presentaran las razones que habían llevado al Consejo a adoptar sus decisiones, principalmente en las situaciones en las que el Consejo había adoptado medidas<sup>74</sup>. El representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, opinó que los informes anuales debían ser “más explicativos, amplios y analíticos” y evaluar la labor del Consejo, incluidos los casos en que el Consejo no había podido actuar, e incluir también las opiniones expresadas por los miembros durante el examen de los puntos del orden del día<sup>75</sup>. Las representantes de Hungría y Cuba sugirieron que el Consejo presentara una evaluación analítica de su labor y desempeño en su informe anual a la Asamblea General<sup>76</sup>. Los representantes de Costa Rica y Kazajstán también destacaron que el informe anual debería ser menos descriptivo y más analítico<sup>77</sup>. El representante de Costa Rica puso de relieve la importancia de impulsar “la mejora en la preparación del informe anual del Consejo de Seguridad a la

Asamblea General al involucrar a los Estados Miembros en un debate informal e interactivo, tanto en el momento de la redacción como en el de su presentación a la Asamblea”<sup>78</sup>. El representante de la República Islámica del Irán, al que se sumó el representante de Cuba, exhortó al Consejo a que presentara informes especiales para que los examinara la Asamblea General<sup>79</sup>.

## G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Durante los dos años que se examinan, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en la labor del Consejo. La Vicepresidencia del Comité participó en ocho sesiones sobre la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina<sup>80</sup>. Con motivo del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité<sup>81</sup>.

Varias decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contenían referencias al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En esas decisiones, el Consejo alentó a los Estados Miembros que participaban en el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos a que consideraran las dimensiones de derechos humanos de la consolidación de la paz; tomó nota de la visita a Burundi, del 1 al 8 de marzo de 2016, de la misión de expertos solicitada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-24/1, de 17 de diciembre de 2015; y exhortó a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire a que contribuyera a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d’Ivoire en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establecía en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo celebró además la continua interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo también recordó los informes del Comité Especial de

métodos de trabajo del Consejo aprobados después de la publicación del documento S/2010/507, en julio de 2010. Véase también la parte II.

<sup>71</sup> S/2015/944, tercer párrafo.

<sup>72</sup> S/2017/507, párr. 126.

<sup>73</sup> A/71/PV.95. Véase también la decisión 71/555 de la Asamblea General.

<sup>74</sup> S/PV.7740, pág. 19.

<sup>75</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>76</sup> *Ibid.*, pág. 24 (Hungría); y pág. 40 (Cuba).

<sup>77</sup> *Ibid.*, pág. 34 (Costa Rica); y pág. 39 (Kazajstán).

<sup>78</sup> *Ibid.*, pág. 34.

<sup>79</sup> *Ibid.*, pág. 21 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de Países No Alineados) y pág. 40 (Cuba).

<sup>80</sup> S/PV.7610, pág. 61; S/PV.7673 (Resumption 1), pág. 19; S/PV.7736, pág. 51; S/PV.7792, pág. 46; S/PV.7863, pág. 30; S/PV.7929, pág. 40; S/PV.8011 (Resumption 1), pág. 15; y S/PV.8072, pág. 46.

<sup>81</sup> Sesiones 380ª y 386ª, celebradas respectivamente el 29 de noviembre de 2016 y el 29 de noviembre de 2017 (véanse A/AC.183/PV.380 y A/AC.183/PV.386).



Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en los que se proporcionaba orientación a la Secretaría sobre temas como la reducción de los efectos de los artefactos explosivos improvisados y la estandarización de las actividades policiales de las Naciones Unidas.

En el cuadro 5 se muestran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo de

Seguridad en las que se hacía referencia explícita a los mencionados órganos subsidiarios de la Asamblea General. Las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, órgano subsidiario conjunto del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, se describen detalladamente en la parte IX, sección VII.

#### Cuadro 5

### Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General

*Decisión y fecha*

*Disposición*

#### Consejo de Derechos Humanos

##### Consolidación de la paz después de los conflictos

Resolución [2282 \(2016\)](#)  
27 de abril de 2016

Alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que participan en el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos a que consideren las dimensiones de derechos humanos de la consolidación de la paz, según proceda (párr. 11)

##### La situación en Burundi

Resolución [2279 \(2016\)](#)  
1 de abril de 2016

Toma nota de la visita a Burundi realizada del 1 al 8 de marzo de 2016 por la misión de expertos solicitada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [S-24/1](#), de 17 de diciembre de 2015, e insta al Gobierno de Burundi a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el cumplimiento del mandato de la misión (párr. 3)

Resolución [2303 \(2016\)](#)  
29 de julio de 2016

Observando además las visitas a Burundi del 1 al 8 de marzo y del 13 al 17 de junio de 2016 de los expertos de la Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, que el Consejo de Derechos Humanos solicitó en su resolución [S-24/1](#), de 17 de diciembre de 2015 (noveno párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2017/13](#)  
2 de agosto de 2017

El Consejo de Seguridad reafirma que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población en lo que respecta al estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda. Por tanto, insta al Gobierno de Burundi a que respete, proteja y garantice los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, con arreglo a la Constitución y las obligaciones internacionales del país, acate el estado de derecho, y haga comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad y los agentes violentos afiliados a partidos políticos, de delitos que impliquen violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones y abusos contra los derechos humanos, según proceda, en particular los que conlleven violencia sexual y todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños. Además, el Consejo de Seguridad insta al Gobierno de Burundi a que coopere con la comisión de Investigación sobre Burundi establecida con arreglo a lo dispuesto en la resolución [33/24](#) del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo reconoce que se ha indultado a más de 1.000 presos en 2017, entre ellos presos políticos, y pide que se adopten nuevas medidas de fomento de la confianza (12º párrafo)

##### La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [2284 \(2016\)](#)  
28 de abril de 2016

Decide también que, hasta el 30 de abril de 2017, el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire será el siguiente:

(...)

d) *Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos*

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, incluso mediante actividades de alerta temprana y en estrecha coordinación con el Experto Independiente establecido en virtud de la resolución [17/21](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011, y vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo de Seguridad respecto de los abusos y vulneraciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario

Decisión y fecha

Disposición

con el fin de prevenir tales abusos, vulneraciones e infracciones y contribuir a poner fin a la impunidad (párr. 15 d))

#### La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [2285 \(2016\)](#)  
29 de abril de 2016

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas e iniciativas recientes adoptadas por Marruecos y el papel desempeñado por las comisiones regionales del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (decimoquinto párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2351 \(2017\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo

#### Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

##### Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución [2365 \(2017\)](#)  
30 de junio de 2017

Recordando los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General, que han brindado orientación a la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las amenazas que presentan los artefactos explosivos improvisados y la reducción de sus efectos (segundo párrafo del preámbulo)

##### Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Resolución [2378 \(2017\)](#)  
20 de septiembre de 2017

Recordando el informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”<sup>a</sup> y las recomendaciones formuladas por el Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz<sup>b</sup>, que han servido de base para posteriores decisiones adoptadas por los Estados Miembros en el Consejo de Seguridad, las Comisiones Cuarta y Quinta de la Asamblea General y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (noveno párrafo del preámbulo)

Resolución [2382 \(2017\)](#)  
6 de noviembre de 2017

Recordando la labor realizada por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, las Comisiones Cuarta y Quinta de la Asamblea General y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que han brindado orientación a la Secretaría sobre la labor policial de las Naciones Unidas, en particular sobre un enfoque normalizado para la labor policial de las Naciones Unidas y su cumplimiento, así como el apoyo a la Secretaría para hacer frente a las deficiencias de capacidad y aptitudes, cuando existan, a fin de mejorar el desempeño de la Policía de las Naciones Unidas (decimotercer párrafo del preámbulo)

<sup>a</sup> [A/70/357-S/2015/682](#).

<sup>b</sup> [A/70/95-S/2015/446](#).

Las actividades y los informes del Consejo de Derechos Humanos se mencionaron en numerosas deliberaciones del Consejo sobre asuntos relativos a países concretos, en particular sobre la situación en Burundi, la República Popular Democrática de Corea y Haití<sup>82</sup>. El Consejo examinó la función del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el contexto de los debates sobre el mandato de protección de los civiles en los conflictos armados de algunas operaciones de las Naciones Unidas para el

mantenimiento de la paz<sup>83</sup>, y reafirmó su importancia como principal órgano encargado de examinar las cuestiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz durante los debates sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>84</sup>. El Consejo también se refirió al papel del Comité Especial en las deliberaciones sobre la situación en la República Centroafricana y sobre la paz y la seguridad en África<sup>85</sup>.

<sup>82</sup> Véanse, por ejemplo, [S/PV.8109](#), pág. 3 (Enviado Especial del Secretario General para Burundi), en relación con la situación en Burundi; [S/PV.8130](#), pág. 5 (Etiopía), pág. 7 (Subsecretario General de Asuntos Políticos), pág. 14 (Senegal) y pág. 19 (Kazajstán), en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea; y [S/PV.7924](#), pág. 2 (Egipto), en relación con la cuestión relativa a Haití.

<sup>83</sup> [S/PV.7711](#), pág. 60 (Guatemala); y pág. 68 (Polonia).

<sup>84</sup> [S/PV.7802](#), págs. 27 y 28 (China); pág. 31 (Uruguay); pág. 33 (Federación de Rusia); pág. 34 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados); pág. 45 (República Islámica del Irán); y pág. 80 (Turquía).

<sup>85</sup> Véanse, por ejemplo, [S/PV.8102](#), págs. 3 y 4 (Egipto), en relación con la situación en la República Centroafricana; y [S/PV.8006](#), pág. 34 (Indonesia), en relación con la paz y la seguridad en África.

Los principales debates acerca de la interacción entre el Consejo de Seguridad y los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General con respecto a sus distintas funciones y mandatos se destacan en los casos 4 y 5, que conciernen el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

#### **Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó sus relaciones con el Consejo de Derechos Humanos en varios debates abiertos en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

En la 7857<sup>a</sup> sesión, celebrada el 10 de enero de 2017, los representantes de Alemania, Suiza y Panamá subrayaron la importancia de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos y añadieron que el primero debería hacer un mayor uso de los procedimientos especiales e informes del segundo<sup>86</sup>. Otros oradores pusieron de relieve que la principal responsabilidad del Consejo de Seguridad era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y desaconsejaron que el Consejo de Seguridad usurpara la labor del Consejo de Derechos Humanos debatiendo cuestiones de derechos humanos en sus sesiones<sup>87</sup>.

En la 7898<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de marzo de 2017, sobre la cuestión de la trata de personas, el representante del Brasil declaró que, dado que no existían “vínculos automáticos” entre la trata de personas y los conflictos armados, “el Consejo de Seguridad [debía] tener en cuenta el mandato y los conocimientos técnicos de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos” para que la cuestión pudiera abordarse con eficacia<sup>88</sup>. En la misma sesión, algunos oradores reconocieron que el Consejo de Derechos Humanos era el principal órgano de las Naciones Unidas en materia de cuestiones de derechos humanos, pero afirmaron la necesidad de que el Consejo de Seguridad colaborara estrechamente en esa

materia para mejorar su capacidad de prevención de conflictos<sup>89</sup>.

En la 7926<sup>a</sup> sesión, celebrada el 18 de abril de 2017, el representante de Suecia subrayó el vínculo entre la protección y promoción de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, añadió que las violaciones y abusos de los derechos humanos podían ser “desencadenantes de conflictos” y subrayó que el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad eran “estructuras se [reforzaban] mutuamente”<sup>90</sup>. En la misma sesión, el representante de Ucrania declaró que, si bien el Consejo de Derechos Humanos era un “lugar designado de las Naciones Unidas para la celebración de debates sobre cuestiones de derechos humanos”, carecía de capacidad para adoptar decisiones orientadas a la acción en relación con la paz y la seguridad<sup>91</sup>. Varios oradores expresaron aprecio por instrumentos como las comisiones de investigación establecidas por el Consejo de Derechos Humanos<sup>92</sup> y alentaron a que se celebraran con mayor frecuencia reuniones informativas sobre las situaciones de derechos humanos<sup>93</sup>, y el representante del Senegal sostuvo que el Consejo de Derechos Humanos podía señalar a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones que pudieran dar lugar a conflictos<sup>94</sup>. Otros oradores expresaron preocupación por lo que se denominó la “continua usurpación”<sup>95</sup> de las funciones y prerrogativas de otros órganos a través de los intentos de ampliar el mandato del Consejo<sup>96</sup>. Algunos de esos representantes también destacaron la utilidad del examen periódico universal para vigilar las situaciones de derechos humanos y detectar posibles amenazas a la paz y la seguridad internacionales<sup>97</sup>.

<sup>86</sup> S/PV.7857, pág. 40 (Alemania); pág. 57 (Suiza); y pág. 75 (Panamá). Véase también S/PV.7926, págs. 11 y 12 (Suecia).

<sup>87</sup> *Ibid.*, pág. 28 (Estado Plurinacional de Bolivia).

<sup>88</sup> S/PV.7898, pág. 36.

<sup>89</sup> S/PV.7857, págs. 40 y 41 (Alemania); pág. 57 (Suiza); y pág. 75 (Panamá). Véanse también S/PV.7898, pág. 63 (Panamá); y S/PV.7926, págs. 6 y 7 (Ucrania); pág. 8 (Kazajstán); págs. 11 y 12 (Suecia); pág. 17 (Francia); pág. 18 y 19 (Senegal); pág. 22 (Italia); y pág. 27 (Japón).

<sup>90</sup> S/PV.7926, págs. 11 y 12.

<sup>91</sup> *Ibid.*, págs. 6 y 7.

<sup>92</sup> *Ibid.*, pág. 17 (Francia); págs. 18 y 19 (Senegal); y págs. 20 y 21 (Reino Unido).

<sup>93</sup> *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Suecia); pág. 17 (Francia); y pág. 22 (Italia).

<sup>94</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>95</sup> *Ibid.*, pág. 10 (Egipto).

<sup>96</sup> *Ibid.*, pág. 13 (Federación de Rusia); pág. 15 (Etiopía); y pág. 24 (Estado Plurinacional de Bolivia).

<sup>97</sup> *Ibid.*, pág. 10 (Egipto); pág. 18 (Senegal); pág. 20 (Reino Unido); y pág. 24 (Estado Plurinacional de Bolivia).

## Caso 5 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, el Consejo debatió acerca de la función del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en 6 de las 11 sesiones celebradas en relación con el asunto titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En esas sesiones, varios Estados Miembros reafirmaron el papel central del Comité Especial en las deliberaciones sobre cuestiones relativas a las operaciones de paz de las Naciones Unidas<sup>98</sup>.

En la 7642<sup>a</sup> sesión, celebrada el 10 de marzo de 2016 para examinar el creciente número de denuncias de explotación y abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz, el representante de la Federación de Rusia señaló que los problemas relacionados con la disciplina en las operaciones de las Naciones Unidas se habían examinado en el Comité Especial durante años y expresó su posición nacional de que la participación de todos los Estados Miembros en el proceso de establecimiento de medidas determinaría la eficacia de su aplicación en la práctica. En ese contexto, añadió además que “sería simplemente erróneo enfrentar al Consejo con la Asamblea General”<sup>99</sup>. En la misma sesión, el representante de la República Bolivariana de Venezuela subrayó que era esencial asegurar una estrecha coordinación con la Asamblea General sobre una cuestión tan delicada, en particular por conducto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, “órgano facultado para la formulación de políticas integrales relativas al funcionamiento de estas misiones, a los fines de evitar el solapamiento de sus funciones y no dispersar esfuerzos institucionales en el seno de las Naciones Unidas”<sup>100</sup>. El representante de Nueva Zelanda, por otra parte, se mostró en desacuerdo con la sugerencia de que el Consejo no era responsable de las consecuencias de los mandatos que aprobaba ni de las acciones del personal que desplegaba, y añadió que el proyecto de resolución que se estaba examinando sobre esa cuestión se refería “primordialmente a la aplicación y al cumplimiento de las normas” que el Comité Especial de Operaciones de

Mantenimiento de la Paz y la Asamblea General ya habían acordado o reconocido<sup>101</sup>. Haciendo uso de la palabra por segunda vez en la sesión, la representante de los Estados Unidos indicó que el Consejo de Seguridad había esperado mucho tiempo el tipo de consenso necesario en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para dar al Secretario General el apoyo que necesitaba y para ser “más dinámicos, en correspondencia con la gravedad” de los delitos de explotación y abusos sexuales<sup>102</sup>.

En la 8051<sup>a</sup> sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2017, el representante de la Federación de Rusia pidió que todos los temas comunes relacionados con el mantenimiento de la paz se examinaran en foros dedicados a ellos, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Quinta Comisión<sup>103</sup>. El representante del Uruguay indicó que el Comité Especial tenía una importante contribución que hacer al proceso de reforma de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, junto con la Quinta Comisión, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Secretaría<sup>104</sup>.

En la 8064<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de octubre de 2017, el representante de China exhortó al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que desempeñara plenamente su función de órgano encargado de examinar las políticas y que diera mayor peso a los países que aportaban contingentes en los asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz<sup>105</sup>. El representante de Ucrania acogió con beneplácito la participación de los miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General en una reunión reciente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>106</sup>.

En la 8150<sup>a</sup> sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2017, el representante de la Federación de Rusia expresó su posición nacional de que la labor en la esfera del mantenimiento de la paz debía llevarse a cabo sobre la base de las deliberaciones y decisiones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>107</sup>. El representante del Japón propuso que, a fin de subsanar las deficiencias de capacidad en las operaciones de mantenimiento de la paz, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Comité Especial de

<sup>98</sup> S/PV.7642, pág. 12 (Malasia); S/PV.7808, págs. 13 y 14 (República Bolivariana de Venezuela), pág. 2 (China); y pág. 23 (Federación de Rusia); S/PV.8033, pág. 36 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados); S/PV.8051, pág. 26 (Federación de Rusia); S/PV.8064, pág. 15 (Federación de Rusia); y S/PV.8150, pág. 19 (Federación de Rusia); y pág. 23 (Japón).

<sup>99</sup> S/PV.7642, pág. 10.

<sup>100</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>101</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>102</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>103</sup> S/PV.8051, pág. 26. Véase también S/PV.8086, pág. 20.

<sup>104</sup> S/PV.8051, pág. 29.

<sup>105</sup> S/PV.8064, pág. 17. Véase también S/PV.8086, pág. 17.

<sup>106</sup> S/PV.8064, pág. 19.

<sup>107</sup> S/PV.8150, pág. 19.

Operaciones de Mantenimiento de la Paz organizaran una sesión conjunta para hacer un balance de los esfuerzos y promesas vigentes, determinar los problemas y poner en común ideas para introducir mejoras<sup>108</sup>.

## H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General

Durante el período que se examina, la Asamblea General no celebró períodos extraordinarios de sesiones convocados a petición del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 20 de la Carta. En diciembre de 2017, la Asamblea General reanudó su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia<sup>109</sup>, de conformidad con la resolución 377 (V) de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1950. La reanudación se llevó a cabo a petición del Grupo de los Estados Árabes y de la Presidencia de la Cumbre de la Organización de Cooperación Islámica<sup>110</sup>, así como del Movimiento de Países No Alineados<sup>111</sup>, como resultado del voto negativo emitido por los Estados Unidos el 18 de diciembre de 2017 sobre un proyecto de resolución relativo al Estatuto de la ciudad de Jerusalén<sup>112</sup>.

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en 2016 y 2017 se hicieron referencias específicas a la Asamblea General en relación con cuestiones de políticas y de aplicación distintas a las tratadas en las subsecciones A, D, E y G. En el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos, el Consejo tomó nota de la decisión de la Asamblea General de incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones un tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, de convocar en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con ese mismo tema, una reunión de alto nivel sobre las actividades emprendidas y las oportunidades para fortalecer la labor de las Naciones Unidas a fin de sostener la paz, y de invitar al Secretario General a que, en su septuagésimo segundo período de sesiones y al menos 60 días antes de la reunión de alto nivel, la informara sobre las medidas que se hubieran adoptado para aplicar la resolución 2282 (2016)<sup>113</sup>.

Con referencia a la situación relativa a Haití, el Consejo recordó su resolución 2282 (2016) y la resolución 70/262 de la Asamblea General y reafirmó el sentido de propiedad de Haití en relación con las estrategias de “sostenimiento de la paz”, al tiempo que puso de relieve la importancia de su carácter inclusivo y el papel que podía desempeñar la sociedad civil para promover los procesos y objetivos nacionales de consolidación de la paz<sup>114</sup>, y acogió con beneplácito la resolución 71/161 de la Asamblea General, relativa al nuevo enfoque de las Naciones Unidas respecto del cólera en Haití<sup>115</sup>.

El Consejo también tomó nota de las resoluciones de la Asamblea General 71/72 y 70/80, en las que los Estados Miembros decidieron seguir incluyendo en el programa de la Asamblea General las cuestiones relativas a la asistencia para las actividades relativas a las minas y a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados<sup>116</sup>.

En lo que respecta a la cuestión de la trata de personas en situaciones de conflicto en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo recordó la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobada por la Asamblea General el 27 de septiembre de 2017<sup>117</sup>.

En lo tocante a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo puso de relieve la importancia de aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, que figuraba en la resolución 60/288 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2006, y sus exámenes posteriores<sup>118</sup>, y expresó su apoyo a la creación y las actividades de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, de conformidad con la resolución 71/291 de la Asamblea General, de 15 de junio de 2017<sup>119</sup>.

---

Consejo recordó la decisión de la Asamblea General de invitar al Secretario General a que la informara en su septuagésimo segundo período de sesiones, al menos 60 días antes de la reunión de alto nivel sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz (14° párrafo).

<sup>114</sup> Resolución 2313 (2016), decimosexto párrafo del preámbulo.

<sup>115</sup> Resolución 2350 (2017), décimo párrafo del preámbulo.

<sup>116</sup> Resolución 2365 (2017), tercer párrafo del preámbulo.

<sup>117</sup> Resolución 2388 (2017), séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>118</sup> Resoluciones 2341 (2017), séptimo párrafo del preámbulo, y 2370 (2017), duodécimo párrafo del preámbulo.

<sup>119</sup> Resolución 2395 (2017), undécimo párrafo del preámbulo.

<sup>108</sup> *Ibid.*, pág. 23.

<sup>109</sup> Véase A/ES-10/PV.37.

<sup>110</sup> Véase A/ES-10/769.

<sup>111</sup> Véase A/ES-10/771.

<sup>112</sup> Véase S/PV.8139, pág. 3.

<sup>113</sup> Resolución 2282 (2016), párrs. 28, 29 y 30. Además, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/2016/12), el



## II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

### Artículo 65

*El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.*

### Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. Las subsecciones A y B abarcan las decisiones y deliberaciones del Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social, respectivamente. La subsección C abarca las comunicaciones dirigidas al Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social. Durante el período que se examina, la Presidencia del Consejo Económico y Social no suministró información al Consejo de Seguridad.

### A. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no dirigió formalmente solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social, ni hizo referencia explícita al Artículo 65 de la Carta en ningún documento final. Sin embargo, en su 7680ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2016 en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”, el Consejo aprobó la resolución 2282 (2016), en la que puso de relieve que sostener la paz requería coherencia, colaboración continuada y coordinación entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, de conformidad con los mandatos previstos para ellos en la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo también destacó la importancia de que hubiera una cooperación más estrecha entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, y alentó a la Comisión a que aprovechara los conocimientos especializados de los órganos subsidiarios competentes del Consejo Económico y Social<sup>120</sup>.

<sup>120</sup> Resolución 2282 (2016), párrs. 2 y 10.

### B. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, se hicieron muchas referencias a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Los oradores destacaron con frecuencia la importancia de una colaboración y una interacción más estrechas entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz a fin de consolidar y mantener la paz<sup>121</sup>. Las deliberaciones principales a este respecto se celebraron en el contexto de los debates temáticos en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “La consolidación y el sostenimiento de la paz” (véanse los casos 6 y 7). En los debates relacionados con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití”, el representante de Egipto hizo en repetidas ocasiones un llamamiento a favor de una auténtica colaboración con el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, a fin de prestar ayuda internacional integral a Haití durante la fase de transición<sup>122</sup>. Igualmente, el representante de México indicó que el nuevo enfoque de la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití y su necesaria coordinación con el equipo presente en el país debían ser vistos como una oportunidad para la coordinación entre los esfuerzos del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y todos los organismos de las Naciones Unidas<sup>123</sup>. No se hicieron referencias explícitas al Artículo 65 de la Carta durante el período que se examina.

#### Caso 6 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En 2016 y 2017, muchos oradores animaron a aumentar las sinergias entre el Consejo y otros órganos

<sup>121</sup> Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, S/PV.7740, pág. 12 (China); pág. 24 (Italia); pág. 39 (Kazajstán); y pág. 43 (República de Corea); y, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, S/PV.8033, pág. 24 (Kazajstán); y págs. 50 a 52 (Indonesia); y S/PV.8051, pág. 23 (Kazajstán);

<sup>122</sup> S/PV.7789, págs. 9 y 10. Véanse también S/PV.7651, págs. 9 y 10; y S/PV.7920, págs. 10 y 11.

<sup>123</sup> S/PV.8005, p. 21.

de las Naciones Unidas, incluido el Consejo Económico y Social, en los esfuerzos encaminados a prevenir los conflictos y mantener la paz<sup>124</sup>.

En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, la representante de Viet Nam manifestó que la gravedad y la complejidad de los desafíos del momento requerían un enfoque resuelto de las Naciones Unidas, en particular de sus órganos principales, a saber, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, para defender los propósitos y principios de la Carta, y debía prestarse especial atención al respeto de la historia, la cultura, la política y la economía de cada país<sup>125</sup>. En la misma sesión, el representante de Indonesia pidió que se ampliara el mandato del Consejo Económico y Social para que atendiera las cuestiones relativas a las causas fundamentales de los conflictos<sup>126</sup>.

El 10 de enero de 2017, en la 7857ª sesión del Consejo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia hizo hincapié en que el Consejo de Seguridad no debía “ocupar” los espacios de otros órganos, incluido el Consejo Económico y Social<sup>127</sup>. El representante de la Argentina lamentó que el accionar en materia de prevención de los diferentes órganos, incluidos el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, se encontrara con frecuencia “fragmentado” y que no existiera “una visión de conjunto en los esfuerzos desplegados”<sup>128</sup>. Los representantes de Indonesia y Malasia opinaron que el Consejo debía trabajar para aumentar la cooperación con los diferentes órganos, incluido el Consejo Económico y Social, a fin de dejar atrás los “compartimentos estancos” que obstaculizaban la labor de la Organización en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>129</sup>.

En la 8144ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2017, los representantes de China, Etiopía y el Ecuador destacaron la necesidad de coordinación y coherencia entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la ejecución de sus mandatos respectivos respecto de la prevención de conflictos y la consolidación y el

sostenimiento de la paz<sup>130</sup>. No obstante, el representante de la Federación de Rusia insistió en la necesidad de “mantener el principio de la división del trabajo” entre los diversos órganos<sup>131</sup>.

### Caso 7

#### La consolidación y el sostenimiento de la paz

En la sesión 7629ª del Consejo, celebrada el 23 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”<sup>132</sup>, varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de coherencia y coordinación entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, de conformidad con los mandatos que les habían sido encomendados en la Carta, en la preparación de estrategias de consolidación de la paz<sup>133</sup>. Los representantes de la Argentina y Turquía señalaron que la Comisión de Consolidación de la Paz tenía potencial para servir “de puente” entre los tres órganos<sup>134</sup>.

En la 7723ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2016, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz informó al Consejo sobre la labor de la Comisión, e hizo referencia a la resolución [2282 \(2016\)](#) del Consejo y la resolución [70/262](#) de la Asamblea General, en las que se pedía una mayor coordinación entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social<sup>135</sup>.

<sup>130</sup> [S/PV.8144](#), pág. 18 (China); pág. 20 (Etiopía); y pág. 45 (Ecuador).

<sup>131</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>132</sup> En junio de 2016, de conformidad con una nota de la Presidencia ([S/2016/560](#)), el Consejo de Seguridad decidió que, a partir del 22 de junio de 2016, las cuestiones relativas a la consolidación de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos se examinarían en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”. El Consejo decidió además integrar en este tema las consideraciones previas del Consejo sobre dichas cuestiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”. Para obtener más información, véase la parte II, secc. II.

<sup>133</sup> [S/PV.7629](#), pág. 6 (Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz); pág. 33 (Colombia); págs. 31 y 32 (Brasil); pág. 45 (México); y pág. 57 (Eslovaquia).

<sup>134</sup> *Ibid.*, pág. 56 (Argentina); y pág. 76 (Turquía).

<sup>135</sup> [S/PV.7723](#), pág. 4.

<sup>124</sup> [S/PV.7621](#), pág. 51 (Kazajstán); y pág. 84 (Guyana).  
[S/PV.7857](#), pág. 21 (China); pág. 42 (Brasil); pág. 106 (Kenya); y pág. 108 (Eslovaquia); y [S/PV.8144](#), pág. 51 (México).

<sup>125</sup> [S/PV.7621](#), pág. 39.

<sup>126</sup> *Ibid.*, pág. 74.

<sup>127</sup> [S/PV.7857](#), pág. 28.

<sup>128</sup> *Ibid.*, pág. 52.

<sup>129</sup> *Ibid.*, pág. 60 (Indonesia); y pág. 97 (Malasia).

### C. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, se hizo referencia al Consejo Económico y Social en varias comunicaciones dirigidas al Consejo. Por ejemplo, en una nota verbal de fecha 18 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, transmitió un comunicado emitido por el Buró de Coordinación ese mismo día en relación con la inclusión de la cuestión de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el orden del día del Consejo de Seguridad. En el comunicado, el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados reiteró su preocupación por la continua usurpación por parte del Consejo de Seguridad de las funciones y poderes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social al abordar cuestiones que tradicionalmente habían sido competencia de esos órganos, y se opuso a los intentos que se estaban

acometiendo por trasladar cuestiones que figuraban en el programa de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social al orden del día del Consejo de Seguridad y rechazó dichas acciones<sup>136</sup>.

En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de agosto de 2017 (S/2017/507), el Consejo de Seguridad recalcó “la importancia de aumentar la coordinación, la cooperación y la interacción entre los órganos principales de las Naciones Unidas”, incluido el Consejo Económico y Social, y reafirmó que la relación era complementaria y se reforzaba mutuamente, de conformidad con sus respectivas “funciones, autoridad, facultades y competencias” y respetándolas plenamente<sup>137</sup>. Además, en la nota se indicaba que los miembros del Consejo alentaron a la Presidencia del Consejo a que continuara celebrando reuniones con las Presidencias de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de manera periódica<sup>138</sup>.

<sup>136</sup> S/2017/335, anexo, párr. 4.

<sup>137</sup> S/2017/507, anexo, párr. 93.

<sup>138</sup> *Ibid.*, párr. 94.

## III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

### Artículo 94

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*

2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

### Artículo 96

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*

2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

### Nota

La sección III abarca la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94 de la Carta, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. De conformidad con el Artículo 96, el Consejo también podrá solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Además, de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte podrá notificar a las partes y al Consejo de Seguridad cualquier medida provisional tomada para resguardar los derechos de las partes.

Durante el período que se examina, el Consejo no formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con fallos dictados por la Corte, y tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. De conformidad con la práctica del Consejo, se invitó al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que participara en dos sesiones privadas del Consejo de Seguridad, celebradas los días 26 de octubre de 2016 y 25 de octubre de



2017, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”<sup>139</sup>. La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de manera simultánea durante el período que se examina figura en la sección I.E. Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita a los Artículos 94 y 96 de la Carta en las decisiones del Consejo de Seguridad. Las decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia y el debate en el Consejo sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia se describen a continuación.

### A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En 2016 y 2017 el Consejo no adoptó decisión alguna en que se hiciera referencia explícita a los Artículos 94 o 96 de la Carta. En la resolución [2334 \(2016\)](#), aprobada el 23 de diciembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Consejo recordó la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado<sup>140</sup>.

Además, durante el período examinado en el informe, el Consejo de Seguridad siguió intercambiando cartas con el Secretario General y recibiendo sus informes sobre la Comisión Mixta Camerún-Nigeria establecida para facilitar la aplicación del fallo pronunciado el 10 de octubre de 2002 por la Corte Internacional de Justicia en relación con la frontera terrestre y marítima entre los dos países<sup>141</sup>. En una carta de fecha 29 de diciembre de 2016, el Consejo hizo suya la recomendación del Secretario General de que una de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel debía ser facilitar la aplicación del fallo<sup>142</sup>.

<sup>139</sup> Véanse [S/PV.7794](#) y [S/PV.8075](#).

<sup>140</sup> Resolución [2334 \(2016\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

<sup>141</sup> Véanse los siguientes intercambios de cartas: [S/2017/78](#) y [S/2017/79](#); [S/2017/1034](#) y [S/2017/1035](#). Véanse también los siguientes informes: [S/2016/566](#), [S/2016/1072](#), [S/2017/563](#) y [S/2017/1104](#).

<sup>142</sup> [S/2016/1129](#); véase también [S/2016/1128](#). Para obtener más información sobre el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

### B. Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Durante el período que se examina, se hizo referencia a las deliberaciones del Consejo en relación con el papel desempeñado por la Corte Internacional de Justicia en conexión con el arreglo pacífico de controversias. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Egipto declaró que el Consejo debía dar prioridad a los medios pacíficos de arreglar controversias de conformidad con la Carta, lo que incluía, entre otras cosas, solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia<sup>143</sup>. En la misma sesión, el representante del Perú dijo que, mediante fallos y opiniones consultivas, la Corte Internacional de Justicia contribuía a promover y a aclarar el derecho internacional<sup>144</sup>. La representante de Nicaragua puso el énfasis en el carácter ineludible de las sentencias de la Corte<sup>145</sup>, y los representantes del Japón y los Países Bajos solicitaron a los Estados Miembros que aceptaran la jurisdicción obligatoria de la Corte<sup>146</sup>. Asimismo, varios oradores destacaron el papel central de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias<sup>147</sup>.

En la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016 para examinar los métodos de trabajo del Consejo, el representante de Rumania afirmó que una mayor interacción entre el Consejo y la Corte contribuiría a la prevención de conflictos<sup>148</sup>.

En la 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, y la 8033ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2017 en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, la representante y el representante de México, respectivamente, indicaron que facultar al Secretario General para que pudiera solicitar opiniones

<sup>143</sup> [S/PV.7621](#), pág. 11.

<sup>144</sup> *Ibid.*, págs. 81 y 82.

<sup>145</sup> *Ibid.*, pág. 50.

<sup>146</sup> *Ibid.*, pág. 25 (Japón); y pág. 93 (Países Bajos).

<sup>147</sup> *Ibid.*, pág. 12 (Francia); pág. 25 (Japón); pág. 84 (Guyana); y pág. 92 (Países Bajos). El representante de los Países Bajos también subrayó la importancia de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias en la 7886ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2017 en relación con el mismo tema ([S/PV.7886](#), págs. 66 y 67).

<sup>148</sup> [S/PV.7740](#), pág. 27.

consultivas a la Corte Internacional de Justicia podría ser un instrumento valioso de diplomacia preventiva<sup>149</sup>.

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 94 ni al Artículo 96 de la Carta.

---

<sup>149</sup> [S/PV.7857](#), pág. 79; y [S/PV.8033](#), pág. 43.